



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021.ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	5
<i>Sección primera. Disposiciones generales</i>	5
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	5
Cláusula 2. Capacidad para contratar.....	5
<i>Sección segunda. Del acuerdo marco.....</i>	6
Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.....	6
Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco.....	6
Cláusula 5. Imputación presupuestaria.....	7
Cláusula 6. Procedimiento.....	7
Cláusula 7. Criterios de adjudicación.....	7
Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.....	7
Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco	8
Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.....	11
<i>Sección tercera. De las garantías.....</i>	11
Cláusula 11. Garantía provisional.....	11
Cláusula 12. Garantía definitiva.....	13
Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	14
<i>Sección cuarta. De las proposiciones</i>	15
Cláusula 14. Presentación de proposiciones.....	15
Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.....	15
Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.....	26
CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
<i>Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.....</i>	27

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución 27

Cláusula 18. Riesgo y ventura..... 27

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco..... 28

Cláusula 19. Modificación y prórroga del acuerdo marco..... 28

Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco 28

Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco. 29

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO 29

Sección primera. De la revisión de precios 29

Cláusula 22. Revisión de precios 29

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado 29

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado..... 29

Sección tercera . De las disposiciones laborales y sociales..... 30

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia 30

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal..... 31

Cláusula 25. Deber de confidencialidad. 31

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal. 31

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños 32

Cláusula 27. Seguros del acuerdo marco. 32

Cláusula 28. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios. 32

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO..... 32

Sección primera. Resolución del acuerdo marco..... 32

Cláusula 29. Terminación y resolución del acuerdo marco. 32

Sección segunda. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad..... 33

Cláusula 30. Prerrogativas de la Administración..... 33

Cláusula 31. Recursos..... 34

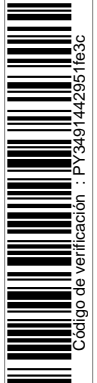
Cláusula 32. Cuestión de nulidad..... 34

CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO. 34

Sección primera. Del cumplimiento de los contratos derivados..... 34

Cláusula 33. De los contratos derivados del acuerdo marco 34

Cláusula 34. Dirección de los servicios. 35



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCover/CodigoCOVE.jsp?codigo.verificacion=PY34914429511e3c>



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados 36

Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución de los servicios de los contratos derivados 36

Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los servicios de los contratos derivados. 36

Sección segunda. De la modificación y suspensión de los contratos derivados. 37

Cláusula 38. Modificación de los contratos derivados 37

Cláusula 39. Suspensión de los contratos derivados..... 38

Cláusula 40. Subcontratación..... 38

Sección tercera. De los abonos al contratista..... 40

Cláusula 41. Abonos, mediciones y relaciones valoradas de los contratos derivados..... 40

Sección primera. De la terminación de los contratos derivados..... 41

Cláusula 42. Realización de los servicios y entrega de los trabajos 41

Cláusula 43. Recepción del servicio. 42

Cláusula 44. Propiedad de los trabajos. 43

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos derivados 43

Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación de los contratos derivados. 43

Sección tercera. De la resolución de los contratos derivados..... 44

Cláusula 46. Causas de resolución de los contratos derivados 44

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO..... ¡Error! Marcador no definido.**ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA 56****ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

MODELO DE AVAL 57

ANEXO IV 58

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN..... 58

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID 59**ANEXO VI. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP. 60****ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN**

Código de verificación : PY34914429511e3c



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS
MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES 62

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON
LA ADMINISTRACIÓN 63

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN
MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD
EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 64



Código de verificación : PY34914429511e3c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PY34914429511e3c>



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021.**CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES*****Sección primera. Disposiciones generales*****Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Asimismo, el acuerdo marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Además, el empresario seleccionado deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo marco y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos derivados.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Sección segunda. Del acuerdo marco

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos derivados del mismo, en los suministros a ejecutar por el Distrito de San Blas-Canillejas, en los términos señalados en el apartado 1 del Anexo I.

En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco.

Si el acuerdo marco está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 4. Valor máximo estimado del acuerdo marco.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

El valor máximo estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 88.8 del TRLCSP, asciende a la cantidad establecida en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

El importe de los contratos derivados vendrá determinado por la aplicación del contenido del Anexo I del presente pliego.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 5. Imputación presupuestaria.

La ejecución de los servicios objeto de cada contrato derivado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 6. Procedimiento.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio–, según lo dispuesto en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 150 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más bajo.

Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y Desistimiento.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

Antes de la adjudicación del acuerdo marco, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el acuerdo marco. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.



Código de verificación : PY34914429511e3c



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

En estos supuestos, el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. Adjudicación del acuerdo marco

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2** del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el acuerdo marco a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del acuerdo marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 152.3 del TRLCSP y 22 f) del R.D. 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En el caso, de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como,





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP. Asimismo, deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:



Código de verificación : PY34914429511e3c



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los acuerdo marco sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación (DEUC), el órgano de contratación le requerirá para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, acredite previamente a la adjudicación del acuerdo marco, la posesión y validez de los documentos establecidos en la cláusula 19 apartados 1 a 7 del presente pliego. De no cumplirse este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 151.3 del TRLCSP.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación previstos en el párrafo anterior persistiera el empate entre las proposiciones presentadas por los licitadores, se utilizará el sorteo como fórmula de desempate.

Cláusula 10. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

En los restantes acuerdos marco, la formalización de los mismos deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 11. Garantía provisional.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, éstos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del acuerdo marco. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación del acuerdo marco, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del acuerdo marco e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del acuerdo marco. Por su parte, la garantía





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del acuerdo marco, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Cláusula 12. Garantía definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al importe señalado en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP; ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 96.2 del TRLCSP, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del acuerdo marco según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el empresario seleccionado deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.

Cláusula 13. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidado el último servicio ejecutado con cargo al acuerdo marco, el responsable del contrato redactará un informe sobre la ejecución de la totalidad de los servicios objeto del acuerdo marco, y si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, el empresario seleccionado quedará relevado de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del último servicio ejecutado con cargo al acuerdo marco o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 14. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 24 del Anexo I** de este pliego.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 10 del Anexo I al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

1.6.- En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escritura de poder debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo con carácter previo a la presentación de la documentación general, y con la finalidad de incluirlo en el sobre de documentación administrativa, deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante, o fotocopia compulsada
- Escrituras de constitución y apoderamiento donde consten el nombramiento, la vigencia actual del cargo y las facultades del representante de la empresa para participar en licitaciones públicas. Deberán presentarse los documentos originales (primera o sucesivas copias) o testimonio de los mismos expedido por una Notaria.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del acuerdo marco están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 12 del Anexo I**.

En su defecto, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios establecidos reglamentariamente en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 12 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y por los





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego.

A estos efectos los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Si la acreditación de la clasificación de la empresa se realiza mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

Salvo que en el **apartado 12 del Anexo I** se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

6.- Dirección de correo electrónico.

Si de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el licitador admite que las notificaciones se le efectúen por correo electrónico deberá incluir una dirección de correo electrónico a estos efectos.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado deberá acompañarse, en todo caso, del bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el apartado dos de esta cláusula.

La presentación por el licitador del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado efectuado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP o en su caso, la comunicación por parte de este de su inscripción en el mismo, deberá acompañarse, en cumplimiento del artículo 146.3 del TRLCSP de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la **cláusula 9** del presente pliego, "Adjudicación del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.

10.- Garantía provisional.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional a los licitadores para tomar parte en este procedimiento, estos la deberán constituir previamente por el importe señalado en el **apartado 7 del anexo I** al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 7 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 7 del mencionado Anexo I**.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.2 del TRLCSP.

11.- Empresas vinculadas.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar empresarios seleccionados. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica.

En el supuesto de que el acuerdo marco adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del acuerdo marco. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la obra del último contrato derivado del marco.

13.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VII sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

14.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IX** del presente pliego, a través de la cual harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

15.- Acuerdos marco no sujetos a regulación armonizada

Cuando, de conformidad con lo establecido en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego el acuerdo marco no esté sujeto a regulación armonizada, la aportación inicial de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Esta declaración deberá ajustarse al modelo establecido en el **Anexo VIII** de los presentes pliegos.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

El órgano de contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

16.- Acuerdos marco sujetos a regulación armonizada

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, los licitadores podrán presentar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el documento europeo único de contratación (DEUC), consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) n° 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), y se aportará en sustitución de la documentación señalada en los apartados 1 a 7, acreditativa de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación.

En el supuesto de que una empresa concurra a una licitación en unión temporal con otra u otras empresas, cada empresa integrante de la futura unión temporal de empresas deberá presentar un formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Asimismo, cuando los licitadores recurran a la capacidad de una o varias entidades, deberán aportar un formulario del documento europeo único de contratación (DEUC) de cada una de las entidades en el que se recoja la información prevista a estos efectos en el citado formulario.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el ROLECE.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

B) SOBRE DE "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado "Criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se ofrece.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante (<http://www.madrid.es/perfildecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 20 del Anexo I, al órgano de contratación.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la declaración responsable prevista en el artículo 146.4 del TRLCSP, o en el caso de los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, el documento europeo único de contratación, la Mesa calificará, en su caso, la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Del plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

Cláusula 17. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución del acuerdo marco será el establecido en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego, sin perjuicio de que la duración de los contratos derivados que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, excedan en su duración a este. En este supuesto los efectos normativos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos derivados:-

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 18. Riesgo y ventura.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Sección segunda. De la modificación, suspensión y cesión del acuerdo marco.

Cláusula 19. Modificación y prórroga del acuerdo marco.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP.

El acuerdo marco podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 20. Suspensión del acuerdo marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del acuerdo



Código de verificación : PY34914429511e3c



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 21. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En todo caso, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO SELECCIONADO

Sección primera. De la revisión de precios

Cláusula 22. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al empresario seleccionado

Cláusula 23. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al empresario seleccionado

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al empresario seleccionado la Administración.

Son de cuenta del empresario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan,. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del acuerdo marco, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, , el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El empresario seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos efectuados en la obra, serán los señalados en el Anexo VI al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 25. Deber de confidencialidad.

El empresario seleccionado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso tanto en relación con el acuerdo marco como con ocasión de la ejecución del contrato derivado del marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 26. Protección de datos de carácter personal.

La empresa seleccionada y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato derivado, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El empresario seleccionado deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato derivado, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa seleccionada personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El empresario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato derivado, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Si el contrato derivado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 27. Seguros del acuerdo marco.

El empresario seleccionado, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 28. Responsabilidad del empresario por daños y perjuicios.

El empresario seleccionado será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato derivado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. Resolución del acuerdo marco

Cláusula 29. Terminación y resolución del acuerdo marco.

Terminación del Acuerdo Marco

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato derivado con cargo al mismo, si el órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, estimase cumplidas las prescripciones técnicas y la ejecución del acuerdo marco fuere favorable al contratista, quedará relevado de responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del acuerdo marco y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Resolución del Acuerdo Marco

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

- El incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 17 del Anexo I** sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el **apartado 21 del Anexo I**

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del empresario seleccionado, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del empresario seleccionado, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del empresario seleccionado en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el empresario seleccionado se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la ejecución de los suministros y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP, así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección segunda. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Cuestión de Nulidad

Cláusula 30. Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego, este acuerdo marco tiene carácter administrativo, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 31. Recursos.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP y en el resto de contratos sujetos a regulación armonizada, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Cláusula 32. Cuestión de nulidad

En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP. El órgano competente para conocer de la cuestión de nulidad será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse dichas cuestiones en el registro del propio Tribunal.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO.

Sección primera. Del cumplimiento de los contratos derivados.

Cláusula 33. De los contratos derivados del acuerdo marco

Una vez formalizado el acuerdo marco, semestralmente, la Administración deberá elaborar un programa de trabajo de los servicios que deberán ejecutarse por el empresario.

Para la ejecución de cada uno de los servicios recogidos en el programa semestral, el órgano de contratación, previa fiscalización, acordará la adjudicación del correspondiente contrato





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

derivado, que será notificada al empresario seleccionado. Los contratos derivados del acuerdo marco deberán formalizarse en documento administrativo. La formalización podrá realizarse sin necesidad de observar el plazo de espera previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP. De conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 del TRLCSP, la posibilidad de celebrar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración se hubiese remitido el anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Los presupuestos de cada servicio se conformarán de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en la cláusula 4 del presente pliego.

La financiación de cada contrato derivado, se ajustara al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato derivado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Los servicios se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato derivado y conforme a las instrucciones que la Administración diera al contratista.

El contratista está obligado a ejecutar los servicios en los plazos fijados.

El contrato derivado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente acuerdo marco y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Cláusula 34. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 35. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 36. Plazo y lugar de ejecución de los servicios de los contratos derivados

El plazo de ejecución de los suministros objeto de los correspondientes contratos derivados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato derivado.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indique en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 37. Ejecución defectuosa y demora de los servicios de los contratos derivados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco, dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el aquel pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total de ejecución de cada una de las servicios, para lo que se estará a lo previsto en el acuerdo de adjudicación de cada servicio, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato derivado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el acuerdo marco o para cada uno de los contratos derivados por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección segunda. De la modificación y suspensión de los contratos derivados.

Cláusula 38. Modificación de los contratos derivados

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, cuando así se haya previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 211, 219 y 306 del TRLCSP.

Cláusula 39. Suspensión de los contratos derivados.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato derivado del acuerdo marco. Igualmente, procederá la suspensión del contrato derivado del acuerdo marco si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato derivado del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el RGLCAP.

Cláusula 40. Subcontratación.

El empresario seleccionado, según lo previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al empresario seleccionado de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del TRLCSP.

En todo caso, el empresario seleccionado asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el empresario seleccionado como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El empresario seleccionado deberá comunicar a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el empresario seleccionado deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El empresario seleccionado deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 17 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al empresario seleccionado. Asimismo, en el mismo apartado, se establecerá, en su caso, la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla; esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

El empresario seleccionado deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. De los abonos al contratista

Cláusula 41. Abonos, mediciones y relaciones valoradas de los contratos derivados.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos, en su caso, en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

Sección primera. De la terminación de los contratos derivados

Cláusula 42. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 43. Recepción del servicio.

Cada contrato basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato derivado.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma,



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del certificado de conformidad o acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde que el contratista presenta la citada factura en el registro correspondiente.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 44. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos derivados

Cláusula 45. Plazo de garantía y liquidación de los contratos derivados.

El plazo de garantía de cada una de los contratos derivados comenzará a contar desde la fecha de su recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. De la resolución de los contratos derivados

Cláusula 46. Causas de resolución de los contratos derivados

Los contratos derivados del acuerdo marco podrán resolverse por cualquiera de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO I

TITULO: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021.

1.- Definición del objeto del acuerdo marco

Este Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos de suministro derivados del mismo, para el aprovisionamiento de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas de los centros deportivos municipales del Distrito de San Blas Canillejas.

Los bienes, artículos o productos a que se refiere este acuerdo marco, se relacionan en el Apartado 1 del PPT.

Suministro de bienes homologados: NO.

Código CPV: 24.962000-5. Productos químicos para tratamiento del agua

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes: Para el presente acuerdo marco no se considera conveniente la división en lotes de su objeto ya que ésta supondría un aumento de los gastos generales necesarios para la correcta prestación del suministro, al duplicarse, en función de los lotes existentes aspectos como la coordinación o los vehículos de reparto, lo que incide directamente en la eficiencia, rentabilidad y calidad del suministro.

Modalidad: Suministro de entregas sucesivas por precios unitarios (art. 9.3.a – acuerdo marco)

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Mantenimiento del agua de las piscinas de los Centros Deportivos Municipales en perfectas condiciones higiénicas para el uso y disfrute de los vecinos.

2.- Órganos administrativos

Denominación: Concejala Presidenta del Distrito de San Blas Canillejas





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Dirección postal: Avda. de Arcentales, 28.

DIR3: LA0000781.

Unidad tramitadora: Distrito de San Blas Canillejas.

DIR3: LA000781

Oficina contable: Intervención Delegada del Distrito de San Blas Canillejas

DIR3: LA0000863

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: La Unidad de Actividades Culturales, Deportivas y Formativas

Dirección postal: Avda. de Arcentales, 28

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

De conformidad con lo que establece el artículo 110.2 del TRLCSP este expediente es de tramitación anticipada, estando sujeto el compromiso de crédito a las limitaciones establecidas en las normas presupuestarias.

Valor máximo estimado: 112.479,02 euros (IVA excluido).

Sujeto a regulación armonizada: NO

Cofinanciación: NO

Para este acuerdo marco se establece como presupuesto base de licitación los precios unitarios que se especifican:

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS DEL DISTRITO DE SAN BLAS CANILLEJAS PARA LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021		
DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IVA	% IVA
Hipoclorito sódico granel	0,2800	21%
Sulfato de cobre	3,7400	21%
Sulfato de aluminio	1,1900	21%



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Algicida concentrado (antialgas)	6,6500	21%
----------------------------------	--------	-----

Reductor PH	6,6200	21%
Sosa cáustica	3,1100	21%

Los contratos derivados del acuerdo marco se imputarán a la siguiente partida presupuestaria:

Centro y Sección	Programa	Económica
001220	34201	221.99

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Duración: Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2021. En el caso de que la fecha de adjudicación sea posterior al 1 de enero de 2018, el plazo comenzará a contar a partir de la fecha de formalización del contrato, finalizando, en todo caso el 22 de diciembre de 2021.

Prórroga: No procede.

Plazo de ejecución del contrato basado: La entrega del suministro se efectuará en los términos previstos en el apartado quinto del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Lugar de ejecución: Centro deportivo municipal de San Blas, sito en la Calle Arcos de Jalón, 59.

Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración:

Los suministros entregados y recibidos serán acreditados mediante albarán con la firma del responsable de la instalación, con carácter previo a la conformidad de la factura por el responsable del contrato derivado. Los responsables del centro deportivo municipal realizarán cuantas comprobaciones estimen necesarias para asegurarse que la calidad de los productos es la solicitada y se cumple con los plazos de entrega previstos en el PPT.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

5.- Plazo de garantía

No procede, debido a la naturaleza del contrato no se establece plazo de garantía conforme al artículo 222.3 del TRLCSP, al tratarse de bienes fungibles, de fácil deterioro por su composición que no permiten más que periodos cortos de almacenaje y que, generalmente, se va a ir consumiendo a medida que se vayan suministrando.

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: Si

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Acuerdo marco

Criterios de adjudicación: Único criterio precio.

7.- Garantía provisional

Procede: NO

8.- Garantía definitiva

5% del presupuesto base de licitación

Constitución mediante retención en el precio: No procede

9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

Procede: NO

10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en Dos sobres: uno de ellos contendrá la “documentación administrativa” y el otro sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

11.- Revisión de precios.

Procede: NO





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Justificación de la improcedencia: durante la vigencia del contrato el precio aplicable será el de adjudicación, ya que se considera que durante la duración del contrato no se producirán grandes fluctuaciones en el precio del servicio.

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 75.1 apartado a) del TRLCSP: *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.*

Requisitos mínimos de solvencia: La citada solvencia se acreditará aportando una declaración responsable del licitador donde conste que la cifra de negocios anual referida al ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato ha alcanzado en cada los últimos tres ejercicios concluidos, un importe igual o superior al valor estimado del contrato

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 77.1 apartado a) del TRLCSP: Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Requisitos mínimos de solvencia: Se deberá presentar una relación de los principales trabajos similares al objeto del acuerdo marco realizados por el licitador en el transcurso de los cinco últimos años, comprendiéndose en dicho periodo el mismo año de la convocatoria de la licitación, indicando objeto, importe, fecha y destinatario de los mismos, exigiéndose que se hayan realizado trabajos similares al objeto de este acuerdo marco, con un importe mínimo de 50.000 euros (IVA excluido) en el año de mayor ejecución en ese periodo. Se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. La acreditación del año de mayor ejecución se deberá determinar mediante relación, totalizada por anualidades, de los trabajos efectuados en el citado periodo, suscrita por el representante legal de la entidad. Los trabajos realizados se acreditarán en los términos indicados en el citado artículo, mediante certificados de ejecución, teniendo en cuenta que en el caso de aportar declaración del empresario, deberán explicarse los motivos por los que no puede aportarse certificado del destinatario privado del trabajo realizado. Los certificados deben corresponder a trabajos ya finalizados.

13.- Régimen de pagos de los contratos derivados.

Se expedirá una factura al mes por cada uno de los contratos derivados tras la entrega de los suministros efectuados en el mes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del TRLCSP, el empresario seleccionado deberá aportar la factura correspondiente y la documentación (albarán o similar) que acredite la recepción formal de los suministros.

14.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

15.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

16.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

Seguro de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 500.000 euros, sin franquicias y recibo justificativo del pago de la prima correspondiente. Dicha póliza deberá cubrir todos los riesgos que como consecuencia de la ejecución del acuerdo marco, sean imputables al empresario seleccionado o a su personal y cubrirá todos los daños de cualquier clase que se pudieren ocasionar a personas o bienes de la Administración contratante o de un tercero, así como la responsabilidad en que pudiera incurrir dicha Administración como consecuencia de los trabajos efectuados por el adjudicatario del acuerdo marco que se licita.

La Empresa adjudicataria será responsable de los riesgos profesionales, tanto materiales como personales, no cubiertos por tales pólizas, en el caso de que se produzca algún perjuicio como consecuencia de la ejecución del acuerdo marco.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del acuerdo marco.

17.- Subcontratación.

En el Acuerdo Marco: No procede

En los contratos derivados: NO procede

18.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Por ejecución defectuosa (de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP): Procede: SI

Incumplimientos leves:

- A) Por incumplimiento de alguna de las Cláusulas Sociales previstas en el PPT.
- B) Por incumplimiento de la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones en relación con las cláusulas sociales.
- C) El retraso de hasta 12 horas en las entregas sobre el plazo establecido en el PPT

Penalidad: La comisión de incumplimientos leves podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 2% del importe del acuerdo marco.

Incumplimientos graves:

- A) El retraso de entre 12 a 72 horas en las entregas sobre el plazo establecido en el PPT

Penalidad: La comisión de incumplimientos graves podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del importe del acuerdo marco.

Incumplimientos muy graves:

- A) El incumplimiento de las medidas de seguridad en el transporte y entrega del suministro.
- B) El retaso superior a 72 horas, siempre que dicho retraso ocasione perjuicios al estado correcto del agua, todo ello previo informe del responsable de la instalación

Penalidad:

La comisión de incumplimientos muy graves podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 10% del importe del acuerdo marco.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Cuando la suma de las penalidades por ejecución defectuosa alcance un múltiplo del 5% del precio de adjudicación del Acuerdo Marco el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

Procedimiento de abono de las penalidades:

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato o el interlocutor designado por la administración en la dependencia en la que se haya producido el supuesto incumplimiento. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva con el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, se descontará de la garantía definitiva cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturaciones mensuales, según lo establecido en el artículo 212.8 del TRLCSP.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

Procede: SI.

Penalidad: El incumplimiento de la condición especial de ejecución prevista en el apartado 7.6 del PPT, dará lugar a la imposición de una penalidad del 5% del importe de adjudicación. Las penalidades se impondrán previa audiencia del contratista, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y será inmediatamente ejecutivo. Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Por subcontratación: Procede: NO

Por incumplimiento de pagos a subcontratistas/suministradores: NO

19.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (artículo 106 del TRLCSP)

Procede: SI





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Porcentaje afectado: Hasta un máximo de 30%.

Los supuestos y condiciones en los que podrá modificarse el contrato serán los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

20.- Criterios de adjudicación.

Criterio valorable en cifras o porcentajes:

Oferta económica.....hasta 100 puntos.

Obtendrá:

El precio ofertado expresado con el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- La oferta más baja presentada por el licitador.....100 puntos.
- La oferta que coincida.....0 puntos.
- El resto de las ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{\max} - V_{\max} \cdot \frac{(B_{\max} - B_i)^2}{\left(B_{\max} - \frac{1}{2} \cdot B_{\min}\right)^2}$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Valor máximo de la oferta económica (100 puntos)

Bmax: Baja máxima en %

Bmin: Baja mínima en %

Bi: Baja de la oferta



negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

21.- Otras causas de resolución.

Del Acuerdo Marco:

Procede: No procede

De los contratos derivados:

Procede: NO

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

En el sobre B se incluirá, además de la documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes, toda la documentación necesaria para dar cumplimiento a las especificaciones del PPT.

23.- Deber de confidencialidad:





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

24.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos.

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de ocho días a la fecha límite para la recepción de ofertas

25.- Órgano de valoración de criterios subjetivos.

Procede: NO

26.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación

3.500 euros.

27. - Observaciones.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <http://www.madrid.es/perfildecontratante>

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA
CONFORME:

EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28

28022 MADRID

91 480 17 27

91 588 86 21/80 48

ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un porcentaje por un porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en el apartado 3 del Anexo I de (en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información". Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45- Madrid 28014, ante el la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999,

Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y
requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del
bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de
Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....
.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de
esta garantía)
..... para responder
de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....
..... ante: (Ayuntamiento de Madrid u
Organismo Autónomo municipal, según se trate)
por importe de euros:(en letra).....(en cifra)
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en
....., calle....., y NIF..... debidamente
representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con
fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante
(4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros
(5)..... en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de
Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y pliego de cláusulas
administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía
(7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar
conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento
General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni
éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador
deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid,
Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la
Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o
devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real
Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento
sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Los datos del importe de la garantía definitiva depositada por el contratista que resulte adjudicatario, serán incorporados y tratados en el fichero "Contratación Municipal del Ayuntamiento de Madrid", cuya finalidad es "homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales, unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información" Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal.

El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Contratación y Servicios, Calle Alcalá núm. 45 – Madrid 28014, ante el que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley Orgánica 15/1999.





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28

28022 MADRID

91 480 17 27

91 588 86 21/80 48

ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

D./Dña en nombre y representación de la
Sociedad con C.I.F.
..... al objeto de participar en la contratación
denominada..... convocada
por².....;

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios³].

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

³ En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria.



Código de verificación : PY34914429511e3c



MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO VI

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DEL TRLCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en:

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodriguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123
Fax: 914 205 808

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270
Fax: 914 801 494

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf: 901 335 533
Servicio automático: 901 121 224

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org
Oficina de Atención al Contribuyente
Pº del General Martínez Campos, nº 30
28010-Madrid
Distrito Chamberí
Telf: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

- Portal: www.madrid.es
- Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente
- Oficina de Atención Integral al Contribuyente





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.

Telf: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)

- Subdirección General de Recaudación

C/Sacramento nº 1.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

- Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental
C/ Bustamante, nº 16
28045-Madrid
Telf: 91-480-41-53 y 91-588-24-91

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.⁴

⁴ Ver concordancia con nota al pie del Anexo II.



Código de verificación : PY34914429511e3c



MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28

28022 MADRID

91 480 17 27

91 588 86 21/80 48

ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES

D./Dña , en nombre y representación de la
Sociedad , con C.I.F. al objeto de
participar en la contratación
denominada convocada
por⁵

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁵ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.





MADRID

distrito
san blas-canillejas

Avda. de Arcentales, 28
28022 MADRID
91 480 17 27
91 588 86 21/80 48
ncontrasanblas@madrid.es

negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

Don/Doña con DNI número, en nombre propio o en representación de la Sociedad..... con NIFal objeto de participar en la contratación denominadaconvocada por⁶

DECLARA bajo su responsabilidad ⁷:

Que [reúne] [la entidad a la que representa reúne] las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos señalados en los apartados 1 a 7 de la cláusula de estos pliegos que regula la forma y contenido de las proposiciones u ofertas .

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁶ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁷ La aportación de esta declaración responsable procede únicamente en los contratos no sujetos a regulación armonizada.





negociado de contratación

Expediente 300/2017/01001

ANEXO IX

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL ASÍ COMO EN MATERIA DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

D./Dña en nombre y representación de la sociedad con C.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁸.....;

DECLARA bajo su responsabilidad⁹:

Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁸ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁹ El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de la declaración responsable, requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales.

